

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

186

COMISIÓN PROVINCIAL

Encumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	99
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	17
Litro de aceite	1'41
Litro de petróleo	98
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	05

Segovia, 27 de Enero de 1913.
 —El Vicepresidente, Gabino Herrero.
 —El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estudiada la manera de que sea cumplida en todo lo posible la Real orden de 27 de Diciembre de 1910, que ha quedado firme y subsistente en virtud de la sentencia dictada en 23 de Abril último por la Sala tercera del Tribunal Supremo, así como la instancia dirigida por la Sociedad La Mundial solicitando aclaración de dicha Real orden y los reparos formulados en el acta de la visita de inspección girada á dicha Sociedad en 27 de Junio último:

Resultando 1.º Que en la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en 23 de Abril último poniendo fin al recurso contencioso en tablado por la Sociedad de seguros de quintas La Mundial contra la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 27 de Diciembre de 1910, se ha declarado aquel Tribunal incompetente para conocer del fondo del asunto, por estar la disposición recurrida dentro de las facultades discrecionales de la Administración:

Resultando 2.º Que por virtud de esta sentencia queda firme y subsistente la mencionada Real orden, y se presenta el caso de dictar reglas necesarias para su ejecución:

Resultando 3.º Que la Sociedad de seguros La Mundial, acudió al Ministro de Fomento, en instancia de 16 de Junio último, pidiendo aclaración de dicha Real orden, á cuyo cumplimiento está obligada, y que la Comisaría General de Seguros ha pasado la instancia á informe de la Junta consultiva:

Resultando 4.º Que en cuanto á los reparos formulados por el Inspector respecto á los números 1.º y 2.º de su informe de 28 de Junio último, con ocasión de la visita girada con fecha 27 del mismo mes á la citada Sociedad, ha estimado ésta que quedaban subsanados, según se demuestra con los documentos que se acompañan á los oficios de 29 de Junio y 25 y 28 de Septiembre del propio año de 1912, remi-

tidos á la Comisaría General de Seguros, y que resultan ser:

En el oficio de 29 de Junio tres resguardos de depósito necesario en el Banco de España, correspondientes á los trimestres primero y segundo de 1912, por las Cooperativas 1.ª, 2.ª y 3.ª, de 56.000 pesetas, 28.000 y 4.200 pesetas, respectivamente, y los demás documentos exigidos por el artículo 93 del Reglamento de Seguros; y la Memoria aprobada por la Junta general extraordinaria de suscritores de las Cooperativas mutuas de capitales administrados por La Mundial celebrada el 16 de Julio, conteniendo las modificaciones introducidas en los Reglamentos por que se rigen dichas Cooperativas y la de contraseguro de cuotas, para amortizarlo con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

Con el oficio de 25 de Septiembre la Memoria, balance y estado de situación de las Cooperativas administradas por La Mundial, correspondientes al ejercicio de 1911, aprobadas por la Junta ordinaria de suscritores celebrada el 16 de Julio, y certificación del acta de dicha Junta.

Y con el de 28 de Septiembre la primera copia de la escritura de constitución de primera hipoteca, otorgada en 23 de Julio ante el Notario Excmo. Sr. don Gabino Bugallal y Araujo, y resguardo del Banco de España de 27 de Julio para la garantía de las 25.000 pesetas por la Cooperativa de capitales de 1912.

Considerando 1.º Que en virtud de la mencionada Real orden es preciso hacer efectivos todos los resultados naturales del Seguro de quintas realizados por La Mundial, y que si por no haber sido realizados esos efectos á su debido tiempo se hubiesen ocasionado perjuicios á los asegurados, procede declarar que éstos tienen derecho á reclamar además, ante los Tribunales de justicia, la indemnización que pueda corresponderles:

Considerando 2.º Que habiéndose mandado en la disposición 1.ª de la tantas veces citada Real orden que se

pusiesen en vigor todos los contratos realizados por La Mundial, aunque hubiese devuelto á algunos asegurados las cantidades que para asegurarse entregaron, las pólizas de esos contratos vuelven á recobrar toda su fuerza y hay que hacer efectivos en lo posible todos los resultados del seguro:

Considerando 3.º Que por la naturaleza especial del seguro de quintas el cual tiene por objeto librar al asegurado del servicio militar activo, mediante la redención á metálico que se compromete á hacer la entidad aseguradora, redención que sólo se puede realizar en determinados plazos, es ya imposible que La Mundial la verifique, y cabe solo que indemnice á los asegurados que con ella contrataron:

Considerando 4.º Que es misión de la Comisaría velar por que las entidades aseguradoras cumplan los preceptos de la ley de Seguros y de su Reglamento, así como las disposiciones de la Administración á cuyo cumplimiento yengan obligadas por haberlas aceptado ó por haber sido desestimados los recursos que contra las mismas interpusieron:

Vistos la Real orden de referencia, la sentencia tantas veces citada, la instancia de La Mundial de 16 de Junio último y los oficios de la misma de 29 de Junio, 25 y 28 de Septiembre de 1912, subsanando los reparos formulados en el acta de la visita de inspección de 27 de Junio pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros respecto al extremo relativo á la ejecución de la Real orden de 27 de Diciembre de 1910, y con la segunda conclusión de las formuladas en el voto particular referente á la subsanación de los reparos formulados en la visita de inspección de 27 de Junio pasado.

1.º Que á todos aquellos asegurados á quienes hubiese correspondido ir al servicio de las Armas y se hubiesen redimido á metálico, procede que La Mundial les abone la diferencia entre el importe de la redención y la canti-

dad que les haya devuelto, más los intereses legales de esa diferencia desde el día en que tuvo lugar la devolución hasta aquél en que la definitiva cancelación del contrato se realice; y si no pudiera determinarse el primero de esos días, desde aquél en que finalizó el plazo de redención á metálico para los mozos de la quinta de 1910 hasta el de la liquidación del contrato.

2.º Que no siendo posible valorar ni aun de un modo aproximado los perjuicios que hayan podido sufrir aquellos asegurados á quienes correspondió ir al servicio y que por carecer de recursos ó por otras causas no pudieron redimirse, perjuicios que aun el supuesto más favorable son evidentemente mayores que los sufridos por los que se hallan en el caso anterior, procede que La Mundial les abone una justa indemnización, la cual será determinada en cada contrato por el común acuerdo de la entidad y de los asegurados, y si no hubiese conformidad, por los Tribunales de justicia.

3.º Que si hubiese asegurados en alguna otra situación, procede, con arreglo á lo dicho en el Considerando 1.º, hacer efectivos para ellos los resultados del seguro, considerándolo como firme y en todo su vigor.

4.º Que aparte de aquella cantidad que al deducir los efectos naturales del contrato corresponda á los asegurados, tienen estos derecho á reclamar de La Mundial la indemnización correspondiente por los perjuicios que se les hubiese seguido del hecho de no haber cumplido dicha Sociedad sus compromisos á su debido tiempo, reclamación que podrán hacer los que se crean perjudicados ante los Tribunales de justicia.

5.º Que La Mundial comunique trimestralmente á la Comisaría General de Seguros las reclamaciones que le hayan hecho los asegurados del ramo de quintas á que se refiere este informe y lo que sobre ellas haya resuelto.

6.º Que á esta disposición se le dé la mayor publicidad posible, insertándola en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial de Seguros*, y noticiándose por la Comisaría General á aquellos interesados cuyos nombres y domicilios sean conocidos, la fecha de la *Gaceta* y *Boletín de Seguros* en que se haya publicado; y

7.º Que respecto á los defectos señalados en la mencionada visita de inspección, se dan por subsanados satisfactoriamente, sin perjuicio de futuras comprobaciones y de que por quien corresponda se impongan las correcciones procedentes por las responsabilidades en que haya podido incurrir el Consejo de Administración por la demora en el cumplimiento de los preceptos legales vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.—Villanueva.

Señor Comisario general de Seguros.
(*Gaceta del 24 de Enero de 1913.*)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 30 de los corrientes y disponiéndose en la misma que las obligaciones de primera enseñanza de las provincias Vascongadas pasen al Estado, quedando exceptuadas las de Navarra, puede ya procederse al anuncio del concurso de reingreso en el Escalafón general del Magisterio, lo cual no pudo hacerse en la época señalada en el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, porque tratándose de un tanto por ciento del número de vacantes, no cabía determinar este número mientras no se supiera si en él habían ó no de comprenderse las correspondientes á las provincias antes mencionadas.

Procedería ahora esperar al mes de Mayo próximo para la celebración de este concurso; pero como por insuperables dificultades los anteriores han sufrido retraso, y con objeto de evitar los perjuicios de una nueva demora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie el concurso de reingreso á que se refieren el artículo 36 y siguientes del Reglamento citado de 25 de Agosto de 1911, excluyéndose las plazas del Escalafón correspondientes á las Escuelas de la provincia de Navarra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección General hace público que se hallan vacantes para su provisión por concurso de reingreso las siguientes plazas del Escalafón general del Magisterio:

Para proveer en Maestros.

Una de 3.000 pesetas.
Dos de 2.750.
Once de 2.000.
Once de 1.650.
Veintitrés de 1.375.
Ciento diecinueve de 1.100.

Para proveer en Maestras.

Dos de 2.750 pesetas.
Siete de 2.000.
Once de 1.650.
Veintidós de 1.375.
Ciento veinte de 1.100.

A este concurso podrán presentarse los Profesores de Escuela Normal, los Inspectores provinciales y de zonas de primera enseñanza á quienes reco-

noce derecho á pasar á Escuelas públicas el artículo 18 del Reglamento de 15 de Abril de 1910; y en iguales condiciones también podrán presentarse los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública que reuniesen las exigidas por la Ley de 23 de Julio de 1895 al ser nombrados para dichos cargos.

Unos y otros ingresarán en el Escalafón en la categoría inmediata inferior al sueldo que disfruten en sus actuales plazas.

Serán también admitidos á este concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento precitado de 15 de Abril los Maestros rehabilitados y los que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física; y, por último, los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar vacantes del escalafón de niños, si tienen por lo menos el título de Maestro elemental.

Todos estos Maestros, los comprendidos en el artículo 17 del Reglamento de 15 de Abril, pueden aspirar á plazas de igual sueldo que los que hayan disfrutado.

El orden de preferencia en este concurso será la mayor antigüedad de servicios prestados en la Administración, los Inspectores y Jefes de sección, y en la enseñanza todos los demás.

Los interesados presentarán las instancias, con los documentos justificativos de sus derechos, en la Dirección General de Primera enseñanza, durante un plazo de veinte días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—El Director general, Rafael Altamira.

(*Gaceta del 20 de Enero de 1913.*)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del material de Ingenieros aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (*C. L.* núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (*C. L.* núm. 45), y á las instrucciones y programa que á continuación se insertan, se celebre en esta Corte concurso para cubrir ocho plazas de Maestros de taller con destino al Regimiento de Ferrocarriles, en el que desempeñarán el cargo de Jefes de Depósito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1913.—Luque.
Señor...

Condiciones del concurso

1.ª Los designados para cubrir las plazas tendrán derecho á su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales, aumentándose con 750 cada diez años hasta llegar al máximo de 5.000 á los treinta y cinco años; para lo que el cuarto y último plazo será de cinco años, con arreglo al Reglamento aprobado en Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (*C. L.* núm. 46), que deberán consultar los concursantes, y del Real decreto de 6 de Marzo de 1907 (*C. L.* número 45.).

2.ª Darán comienzo los exámenes en esta Corte el día 22 de Abril próximo ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, que designará el Comandante general del Cuerpo de la primera Región.

3.ª Los concursantes dirigirán las instancias al Comandante general de Ingenieros de la primera Región, expresando su domicilio y acompañando los siguientes documentos:

1.º Cédula personal.
2.º Copia legalizada del acta de inscripción en el Registro Civil.

3.º Certificado de buena conducta, y si hubiesen servido, copia legalizada de la licencia.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado en el que se exprese si ha dirigido taller, tomando parte en instalación de máquinas, si es fogonero ó maquinista de alguna Compañía de Ferrocarriles ó si ha desempeñado cargo análogo, haciendo constar tiempo, conducta y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero Jefe de las obras ó servicios.

4.ª Las instancias deberán hallarse en la ya citada Comandancia General de Ingenieros de la primera Región antes del día 22 de Marzo, la cual acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión á concurso y fecha, hora y sitio en que deben presentarse, y en la inteligencia de que en caso de no hacerlo oportunamente, cualquiera que sea la causa, pierden todo derecho.

5.ª Antes de que principien los exámenes, tendrán que presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutada que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen, entendiéndose que renuncia á esto el que no cumpla dicho requisito.

6.ª Los exámenes y pruebas de admisión, que se verificarán por el orden de presentación de las solicitudes, comprenderán tres partes:

Primera. Examen teórico.
Segunda. Examen práctico; ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan; y

Tercera. Período de prácticas.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos, y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a este Ministerio.

7.º Los aspirantes que se designen, por juzgarse reunen mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se designe; y si durante ellos demostrasen la conveniente aptitud, serán propuestos para Maestros de taller, á fin de que puedan hacerse sus nombramientos de Real orden y serles expedidos los títulos correspondientes.

Durante el tiempo de prácticas disfrutarán una gratificación de 100 pesetas mensuales.

PROGRAMA

para los Maestros de taller, Jefes de Depósito

EXAMEN TEÓRICO

A.—1.º Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

2.º Geometría.

Líneas.—Ángulos.—Rectas, perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos. Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Regla, escuadra; su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escalas.—Problemas.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma. Pirámide.—Volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

B.—3.º Mecánica.

Ideas sobre fuerzas, composición, descomposición, momento, resultante.—Movimiento uniforme.—Movimiento uniformemente variado.—Movimiento curvilíneo.—Movimiento circular, fuerza centrífuga.—Trabajo de una fuerza.—Máquinas.—Rozamientos.—Palanca.—Plano inclinado polea, tornillo.—Gravedad.—Peso.—Centro de gravedad.

4.º Materiales.

Combustibles.—Aguas.—Lubrificantes.—Hierro.—Acero.—Fundición.—Cobre.—Bronce.—Latón.—Plomo.—Antimonio.—Cinc.—Estaño.—Antifricción.—Mastio de fundición.—Mastio de minio.—Caucho.—Empaquetaduras varias.

C.—5.º Máquinas de vapor.

Tensión del vapor.—Expansión.—Cilindro.—Embolo.—Distribuidores.—Admisión.—Espansión.—Avance al escape.—Escape.—Compresión.—Avance á la admisión.—Máquinas de simple y doble expansión.

6.º Descripción de la locomotora.

Caldera.—Inyectores.—Cilindros.—Válvulas de distribución.—Aparatos de cambio de marcha.—Organos de transmisión del movimiento.—Bastidor y ruedas.—Máquinas compound.—Máquinas de vapor recalentado.—Tendidos.—Frenos.—Freno de vacío.—Freno de aire comprimido.—treneros.—Engrasadores.—Manómetros.—Vacuómetro.—Pirómetro.—Contadores de velocidad.

7.º Reconocimiento y averías de la locomotora.

Reconocimiento antes de la salida del depósito.—Reconocimiento á la entrada en el mismo.—Reconocimiento después de cada reparación.—Prueba de una locomotora.—Averías de la caldera.—Idem de los organos de movimiento.—Idem del vehículo.—Idem de los inyectores.—Idem de los frenos.—Idem de los engrasadores.—Idem de los aparatos de medida.—Averías reparables en marcha.—Idem en estacionamientos.—Tiempo necesario para cada reparación.

8.º Trabajos de depósito.

Reparación de ruedas.—Idem de los mecanismos del movimiento.—Idem de calderas.—Idem de frenos y engrasadores.—Lavado de calderas.—Confeción de juntas.—Ajuste de un distribuidor.—Ajuste de los organos de suspensión, muelles y ballestas, sobre la báscula.—Ajuste del sector y organos del movimiento.—Ajuste de coginetes.

9.º Dibujo.

Croquis en papel cuadrícula y con lápiz de un elemento de locomotora.

EXAMEN PRÁCTICO

Consistirá en la ejecución de un trabajo elegido por el aspi-

rante entre tres propuestos por el Tribunal en el local que se designará oportunamente y durante un plazo inferior á diez horas. Los trabajos se referirán principalmente á puntos propuestos en los apartados 7.º y 8.º del examen teórico.

Para la ejecución del trabajo que constituye este examen práctico se utilizarán los elementos de que dispone el Regimiento de Ferrocarriles y los Talleres del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones Militares.

Madrid, 21 de Enero de 1913.

—Luque.

(Gaceta del 21 de Enero de 1913.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de los pintores decoradores de edificios de esta Corte, pidiendo clasificación con rebaja de cuotas de la Contribución industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 29 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente promovido á instancia de los pintores decoradores de edificios de esta Corte, pidiendo clasificación con rebaja de cuotas de la Contribución industrial.

“Resulta de antecedentes:

“Que la Junta directiva de la Sociedad de Maestros escultores decoradores de esta Corte, en representación del gremio, presentó una instancia en súplica de que se modifique el epígrafe 72 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª en forma que comprenda á los decoradores de edificios que actualmente figuran en la clase 2.ª de la misma tarifa, fundándose en que dentro del ramo de construcción son los industriales que menos cantidad perciben del costo de una obra;

“Que para mejor proveer se remitió la instancia á informe de la Administración de Contribuciones de Madrid, que propone se clasifique la industria por el número de operarios, y habiéndola devuelto á la Oficina provincial y á la de Barcelona para que practicasen un estudio comparativo de las industrias de la tarifa 4.ª, que define á los decoradores de la clase 2.ª, á los adornistas de la clase 5.ª y á los escultores de la clase 7.ª, haciendo notar las diferencias que existen en el número de industriales que figuran en las estadísticas, comparando ambas provincias, informando Madrid que la industria de decoradores de la clase 2.ª, perfectamente especificada en el Reglamento y en la práctica, comprende por entero

cuando se refiere á ornamentación de edificios, el decorado pequeño de molduras, escocias, rosetas de techo, artesonados, etc., y el grande de balaustradas y cresterías sobre modelos hechos ó presentados por el industrial, quien á la vez se encarga de colocar el ornamento construido en la obra ó edificio, no figurando industriales matriculados en el número 26 de la clase 5.ª, que comprende los escultores que venden obras ajenas, y dedicándose los industriales del número 72 de la clase 7.ª á la construcción de estatuas de tallas y su reproducción en escayola ó cartón piedra, y la reproducción también de estatuas y motivos decorativos clásicos y molduras y adornos que venden, pero no se encargan de colocar;

“Que al informar Barcelona hace constar que no figuran matriculados decoradores de la clase 2.ª, existiendo un solo industrial del número 26 de la clase 5.ª, “escultores que venden obras ajenas”, y un número considerable de industriales del número 72 de la clase 7.ª, en el cual figuran matriculados los llamados yeseros, que son decoradores de edificios con taller para el decorado, donde con molde de los escultores, estatuarios y vaciadores sacan otros en cola de pescado (dice pez), de lo que obtienen tantas reproducciones como les conviene, y que colocan en las habitaciones para que están destinados ó remiten á otras provincias de España ó al extranjero; habiendo procedido la inspección á invitar á estos industriales á darse de alta como decoradores de la clase 2.ª, instruyendo expediente á los que no efectuaron voluntariamente el cambio de clasificación.

“Que la Dirección general de Contribuciones propone:

“1.º La desestimación de la instancia de la Junta directiva de la Sociedad de Maestros decoradores declarando que tengan ó no taller de pintura, están comprendidos en el número 4 de la clase 2.ª de la tarifa 4.ª, y

2.º La conveniencia de añadir un párrafo al epígrafe 72 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, que diga: “Cuando estos industriales coloquen los adornos que construyen ó los remitan al extranjero ó á localidad distinta de aquella en que figuran matriculados, pagarán por el número 4 de la clase 2.ª de esta tarifa”; y

“Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

“Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

“Considerando que la falta de taller de pintura que alegan los recurrentes no les exime de tributar por el número 4 de la clase 2.ª de la tarifa 4.ª, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Contribución industrial, según el que pa-

ra la clasificación de las industrias y para la fijación de las cuotas debe servir de regla general el reunir todos ó algunos de los conceptos comprendidos en su epigrafe de cualquiera de las tarifas,

„El Consejo de Estado opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la citada Dirección General de Contribuciones,”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.—Suárez Inclán.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 23 de Enero de 1913.)

168

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia
Contribución sobre las utilidades

CIRCULAR

En el *Boletín oficial* núm. 150, correspondiente al 13 de Diciembre último, se recordó á los Ayuntamientos la obligación que les impuso el art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900, y 35 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906, de remitir á esta Administración en todo el mes de Enero una copia literal certificada de todo su presupuesto de gastos.

La mayoría de los Ayuntamientos han cumplido tal servicio; pero cómo algunos no lo hayan verificado, se les advierte por la presente que de no hacerlo antes del día 15, le serán exigidas las responsabilidades que determina el art. 71 del reglamento, nombrándose Comisionado plantón que, á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios, pase á recoger el documento; apercibiéndoseles por esta circular.

Segovia, 1.º de Febrero de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

171

Alcaldía de Migueláñez

Se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y el de paja y leña, formados para el año actual, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Migueláñez, 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Melitón Gozalo.

172

Alcaldía de Collado Hermoso

Formado el repartimiento de consumos de este término municipal, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y

entablar las reclamaciones de agravios que consideren justas; pues pasado dicho tiempo, no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Collado Hermoso, 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Bernardo Manzano.

164

Alcaldía de Membibre

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento para el acto de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, el mozo Emilio Acebes Velasco, hijo legítimo de Eustoquio y Simona, natural de este pueblo, á pesar de haber sido citado en forma por medio de anuncio que se remitió al *Boletín oficial* de la provincia, mediante haber fallecido los expresados padres y carecer en esta población de tutor del mismo con quien pudieran entenderse las citaciones para las operaciones del reemplazo y no menos ignorarse la residencia de dicho mozo, puesto que ha sido incluido en expresado alistamiento con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo, y á fin de que pueda comparecer á las demás operaciones sucesivas, se le cita por medio del presente para que si lo estima conveniente comparezca á las doce de su mañana del día 9 del próximo mes de Febrero y á las siete de la misma del día 16 de dicho mes, en estas Casas Consistoriales en que tendrá lugar el cierre definitivamente del mencionado alistamiento y el sorteo de mozos, de conformidad á lo prevenido en los artículos 53 y 64 de expresada Ley.

Membibre, 26 de Enero de 1913.—El Alcalde, Mariano García.

173

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del corriente año verificado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 26 de Enero último, los mozos que á continuación se expresan, á pesar de haber sido notificados por edictos é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita nuevamente por medio del presente anuncio para que concurran á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los domingos segundo y tercero del mes actual y primero del de Marzo respectivamente, en la inteligencia que de no comparecer, serán declarados prófugos en armonía con lo establecido en la vigente ley de reclutamiento.

San Ildefonso, 2 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Ocasar.

Mozos que se citan:

José M.ª Abdón Avelino Gala Villar, hijo de Daniel y Victoriana.

José Sánchez González, de Juana y Restituta.

Pedro González Ramiro, de Andrés y Margarita.

181

Alcaldía de Villoslada

Hallándose formado el repartimiento del impuesto general de consumos del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el plazo de diez días, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarle, y reclamar contra el mismo si se creyeran agravados; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villoslada, 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Alberto Pérez.

179

Alcaldía de Torreiglesias

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, las cuentas municipales de este pueblo y año de 1912, rendidas por el Alcalde y Depositario, á fin de que, puedan ser examinadas durante dicho plazo por cuantos se crean con derecho, y entablar las reclamaciones que á su derecho también convenga; en la inteligencia que transcurrido referido plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Torreiglesias, 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Domingo.

183

Alcaldía de Pradales

Hallándose libre en este Distrito municipal la contratación de iguales con 120 ó 130 familias que le componen, para la asistencia médica, se hace público por el presente para que, en el plazo de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, se dirijan al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento por medio de instancia en forma, los aspirantes que les convenga pasar á tratar, siendo condición precisa que los solicitantes han de venir provistos del correspondiente título profesional que acredite están Licenciados en Medicina y Cirugía; se hace constar que cada una de las familias mencionadas pagan anualmente, por virtud de tal contrato, dos fanegas de trigo de buena clase.

Pradales, 25 de Enero de 1913.—El Alcalde, Segundo González.

185

Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso-Administrativo
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

4.115. D. Pedro Bernaldo de Quirós, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 26 de Octubre de 1912, sobre derecho á ocupar en el escalafón de profesores de Caligrafía en los Institutos el lugar que pudiera corresponderle.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de Febrero de 1913.—El Secretario Decano, Luis M.ª Lorente.

168

Audiencia provincial de Segovia

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Certifico: Que por D. Esteban Pascual y dieciocho más, todos vecinos de Revenga, se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo, contra

una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha cuatro de Mayo del año último, por virtud de lo que desestimó los recursos presentados contra los procedimientos de apremio seguidos contra los recurrentes para hacer efectivo el importe de los pastos de 1908 al 1910, reclamados por el Administrador del Hospital de Antezano, de Alcalá de Henares.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de lo Contencioso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración, extiendo la presente que visada por el Sr. Presidente del Tribunal, firmo en Segovia á ocho de Enero de mil novecientos trece.—Narciso Riaza.—V.º B.º: El Presidente, Ramón de Lecea.

162

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de esta Villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas al penado Santiago González Lobo, vecino de Sequera de Fresno, en causa que se le ha seguido con el número 12 del año 1911, por lesiones, se sacan á primera subasta los bienes siguientes:

Once fanegas y media de trigo morcajo, á diez pesetas veinticinco céntimos fanega; valor ciento diecisiete pesetas, ochenta y siete céntimos.

Once angueradas de paja á cincuenta céntimos una; valor cinco pesetas, cincuenta céntimos.

Finca urbana

Una casa en el pueblo de Sequera, cuyo edificio consta de dos piezas, calle de la Alberca, núm. 29, que mide por su fachada hacia la calle, cuatro metros, setenta centímetros, con patio, corral que mide veinte metros, y linda por su derecha, otra casa de Manuel García; por la izquierda, otra de Julián Martín Román; tasada en quinientas pesetas.

Total valor de todo ello, seiscientos veintitrés pesetas, treinta y siete céntimos.

Condiciones de la subasta

1.ª Que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Sequera el día 26 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, así como la cédula personal.

Dado en Riaza, á treinta de Enero de mil novecientos trece.—Juan José González de la Calle.—P. S. M., El Secretario, Faustino Rodríguez.